



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

N° 000987 -2025- DRELP

Santa María, 14 MAYO 2025

Visto, el expediente N° 3647947 (DOC. N° 6256013) (fol.64); y contando con el Oficio N° 0451/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0357-2025-DRELP-OAJ, el cual hace un total de (67) folios y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente N° 3647947 Documento N° 6135682 de fecha 24 de febrero del 2025, don **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA**, solicitó a la UGEL N° 16 Barranca, el pago de asignación de 30 años de servicio.

Que mediante OFICIO N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025, donde menciona que mediante Informe Escalafonario N°396-2025-AGA-ESC-UGEL-16-BCA, emitido por la oficina de escalafón, indica claramente que la fecha de cumplimiento de 30 años de servicio oficiales para la asignación por tiempo de servicio seria 03/04/2031.

Cabe señalar, que mediante Expediente N°3647947 Documento N°6244936 de fecha 31 de marzo del 2025, don **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA** interpone recurso de apelación contra el OFICIO N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025.

Que mediante OFICIO N°920-2025-DUGEL N°16-BCA (EXP.N°3647947) (Doc.N°6256013) la Dirección de la UGEL N° 16 - Barranca, remite el recurso de administrativo de apelación interpuesto por don **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA**, contra el OFICIO N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025.

Que mediante OFICIO 001714-GRL-GRDS-DRELP/DIR-OAJ de fecha 28 de abril del 2025, se solicitó información a la UGEL 16 Barranca, remitir los antecedentes del oficio N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025 y el Informe Escalafonario N°396-2025-AGA-ESC-UGEL-16-BCA.

Que mediante OFICIO N°1361-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 07 de mayo del 2025, remite la información solicitada con OFICIO 001714-GRL-GRDS-DRELP/DIR-OAJ de fecha 28 de abril del 2025.

Sobre los Presupuestos de Admisibilidad

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna



para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 220° del mismo cuerpo normativo.

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Art IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosada.

Que, para el presente caso, se observa que el **OFICIO N°636-2024-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025, ha sido notificada al administrado el 10 de marzo del 2025, interponiendo su recurso de apelación el 31 de marzo del 2025 con el Expediente N° 3647947, encontrándose dentro del plazo legal.**

Respecto al recurso de apelación materia de análisis

Que, mediante **Expediente N° 3647947 Documento N° 6135682** de fecha 24 de febrero del 2025, don **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA**, solicitó a la UGEL N° 16 Barranca, el pago de asignación de 30 años de servicio.

Que mediante OFICIO N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025, donde menciona que mediante Informe Escalafonario N°396-2025-AGA-ESC-UGEL-16-BCA, emitido por la oficina de escalafón, indica claramente que la fecha de cumplimiento de 30 años de servicio oficiales para la asignación por tiempo de servicio sería 03/04/2031.

Al respecto el OFICIO N°550-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 22 de febrero del 2022, indica en su literal e) de sus consideraciones: "los actos resolutiveos que reconocieron tiempo de servicio para otorgar bonificación o remuneración por quinquenios y asignaciones económicas, dentro de los alcances de la Ley N°24029 Ley del profesorado (Ley derogada), bajo ninguna circunstancia o condición sustituyen actos resolutiveos de contrato con el que se pretenda acreditar el vínculo y la vigencia del mismo (fechas de inicio y de término) y por medio del cual se determine el periodo del mes y días laborados en condición de contrato".

A mayor abundamiento, debemos señalar que el artículo 134° reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su numeral 134.2 establece que el reconocimiento de dicho tiempo de servicio de 30 años de servicio se determina de acuerdo al informe escalafonario, quedando claro que el único documento que acredita la compensación por tiempo de servicio es el informe escalafonario y que el administrado **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA** de acuerdo al INFORME ESCALAFONARIO N°00024-2025 de fecha 03 de enero del 2025, le corresponde la asignación por tiempo de servicio el 03/04/2031.

Que, en este orden de ideas, y en base a una normatividad vigente, el presente recurso de apelación deviene en **INFUNDADO**.

Que, contando con el **Oficio N° 0451/GRL/DRELP-OAJ/2025**, que contiene el **Informe Legal N° 0357-2025-DRELP-OAJ**, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación (Expediente N°3647947) (Documento N°6244936) interpuesto por el administrado don **NEOFITO SEBASTIAN ROBLES CACHA**, contra el OFICIO N°636-2025-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N°16-BCA de fecha 04 de marzo del 2025; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la DRELP, para su publicación correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


Rufina Cisneros Flores
Dra. RUSTIDA RUFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/D/DRELP
CAGMD-OAJ